



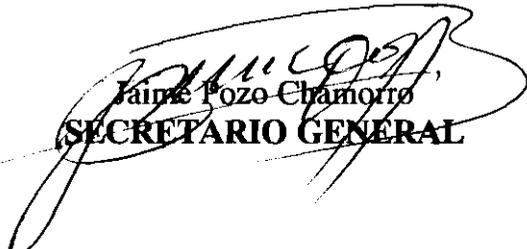
CAUSA N.º 0762-12-EP

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, D. M., 18 de marzo del 2015 a las 15:20. **VISTOS.-** Agréguese al expediente N.º 0762-12-EP, el escrito presentado el 11 de febrero de 2015 a las 11:44, por los señores Eduardo Antonio Lituma Rodríguez, Ricardo Jacinto Hidalgo Giraldo, Karen Piedad Ochoa Tumbaco, Jenny Apolinaria Mateo Banchón, Milton Israel Reyes Láinez y María Ubelina Acosta Reyes, por el cual solicita aclaración y ampliación de la sentencia N.º 020-15-SEP-CC, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional el 28 de enero de 2015, y notificada a las partes el 06 de febrero de 2015. Atendiendo lo solicitado se **CONSIDERA: PRIMERO.-** El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de aclaración y ampliación interpuesta, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el artículo 29 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: “Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”. En este sentido, el recurso de aclaración y ampliación tiene por objeto subsanar la obscuridad o falta de claridad conceptual que contenga una sentencia, o cuando no se hubiere resuelto algún punto controvertido que genere dudas razonables en la adopción de la decisión final de la resolución. No obstante, en caso de proceder la aclaración y/o ampliación, aquella no podrá modificar el alcance o contenido de la decisión y solo debe limitarse a desvanecer las dudas que se produzcan en los conceptos o frases contenidos en ella, y precisar el sentido que se quiso dar al redactarla. Por lo tanto, las sentencias constitucionales no pueden ser objeto de modificación o reforma; sin embargo, cabe la posibilidad de que estas sean ampliadas o aclaradas, en razón de la presentación de los recursos horizontales correspondientes y siempre que haya lugar. **TERCERO.-** La sentencia N.º 020-15-SEP-CC, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional, el 28 de enero de 2015, aceptó la acción extraordinaria de protección, señalado en su parte resolutive: “1. Declarar la vulneración del derecho constitucional a la seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador. 2. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada. 3. Como medida de reparación integral se dispone: 3.1. Dejar sin efecto las sentencias dictadas por el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Elena el 02 de septiembre de 2011 y la sentencia dictada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena el 28 de febrero de 2012, dentro de la acción de protección propuesta por varios ex trabajadores.” **CUARTO.-** El pedido de aclaración y ampliación presentado se basa en los siguientes argumentos: 1.- Señalando como antecedente que los trabajadores fueron reintegrados a su lugar de trabajo en la empresa EP

PETROECUADOR con fecha 01 de febrero de 2013, los peticionarios, en atención a la reparación integral dispuesta dentro de la sentencia, manifiestan: “la Corte Constitucional debe precisar y aclarar que la empresa EP PETROECUADOR no puede separarnos nuevamente de nuestro puesto de trabajo, en estricta observancia del Mandato 8, pues un eventual despido podría causar una nueva vulneración de nuestros derechos constitucionales...” 2. Asimismo, los peticionarios señalan que: “En aplicación del principio de PONDERACIÓN, la Corte Constitucional debe aclarar que bajo el principio constitucional de estabilidad laboral, Art. 229 de la Constitución y la orientación contenida en la sentencia No. 053-10-SEP-CC de 27 de octubre de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 333, Suplemento de 02 de diciembre de 2010, EP PETROECUADOR debe respetar la estabilidad de nuestros cargos, nuestras remuneraciones íntegras, desde que debimos ser asumidos como consecuencia del mandato 8 y nuestros derechos laborales”. De la lectura de la solicitud presentada por la entidad demandada, se verifica que esta no tiene por objeto que se aclare o se amplíe lo resuelto por esta Corte Constitucional en la referida sentencia, toda vez que la misma es clara y completa en todas sus partes, sino que su pretensión es que esta Corte ratifique lo resuelto por los jueces constitucionales dentro de la acción de protección, lo cual contradice la decisión dictada dentro del fallo, circunstancia que resulta improcedente. Por las razones expuestas, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve negar el pedido de aclaración y ampliación formulado por los señores Eduardo Antonio Lituma Rodríguez, Ricardo Jacinto Hidalgo Giraldo, Karen Piedad Ochoa Tumbaco, Jenny Apolinaria Mateo Banchón, Milton Israel Reyes Láinez y María Ubelina Acosta Reyes, y dispone que se esté a lo resuelto en la sentencia N.º 020-15-SEP-CC del 28 de enero de 2015, dictada dentro de la acción extraordinaria de protección N.º 0762-12-EP. **NOTIFÍQUESE.**



Patricio Pazmiño Freire
PRESIDENTE

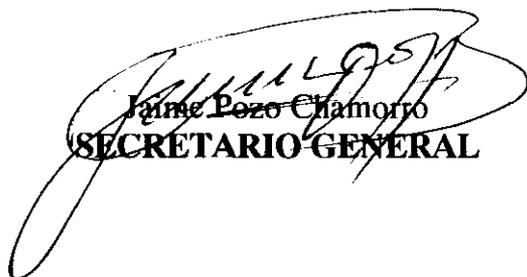


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

RAZÓN.- Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con siete votos de las señoras juezas y señores jueces: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado, Wendy Molina Andrade, Alfredo Ruiz Guzmán, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire sin contar con la presencia de los jueces Tatiana Ordeñana Sierra y Ruth Seni Pinoargote, en sesión de 18 de marzo de 2015. Lo certifico.


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

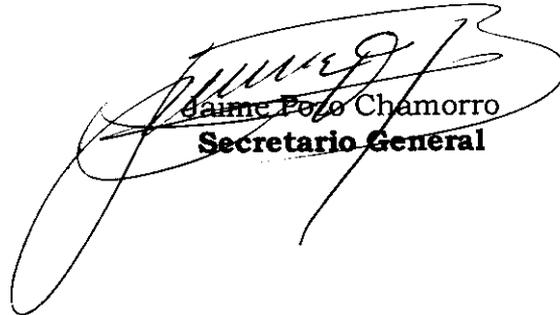
JPCH/mcp/fsh




CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO 0762-12-EP

RAZÓN. Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil quince, se notificó con copia certificada del auto de aclaración y ampliación de sentencia de 18 de marzo de 2015, a los señores: Gerente General de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR en la casilla constitucional 048 y en el correo electrónico jocelyn-aguilera@hotmail.com; Procurador General del Estado en la casilla constitucional 18; Eduardo Antonio Lituma Rodríguez y otros en la casilla constitucional 262, judiciales 262, 3009 y en el correo electrónico elilimon@hotmail.com; jueces de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, mediante oficio 1514-CCE-SG-NOT-2015; juez Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Elena, mediante oficio 1515-CCE-SG-NOT-2015; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-



Jaime Pezo Chamorro
Secretario General

JPCH/mm m



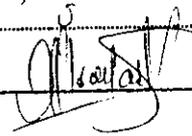
GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 146

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO/TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
LUIS ALFREDO MUÑOZ, PROCURADOR JUDICIAL DEL PARTIDO POLÍTICO AVANZA	191			0743-13-EP	AUTO DE 24 DE MARZO DE 2015
JOSÉ EDUARDO CHEING FLORES, PROCURADOR JUDICIAL DEL BANCO DEL PACÍFICO S.A.	1065			1443-13-EP	AUTO DE 24 DE MARZO DE 2015
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	048	EDUARDO ANTONIO LITUMA RODRÍGUEZ Y OTROS	262	062-12-EP	AUTO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE SENTENCIA DE 18 DE MARZO DE 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		

Total de Boletas: **(05) Cinco**

Quito, D.M., marzo 31 del 2015


Marlene Mendieta M.
**ASISTENTE CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA GENERAL**

 Corte Constitucional	
CASILLEROS CONSTITUCIONALES	
Fecha.....	3.1 MAR. 2015
Hora:.....	16:10
Total Boletas:.....	5
	

Notificador3

De: Notificador3
Enviado el: martes, 31 de marzo de 2015 15:21
Para: 'jocelyn-aguilera@hotmail.com'; 'elilimon@hotmail.com'
Asunto: Notificación Sr. Gerente General de EP PETROECUADOR y Sr. Eduardo Lituma Rodríguez y otros
Datos adjuntos: 0762-12-EP-auto-aclaración.pdf



GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 155

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO/ TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
TERESA HERNÁNDEZ HIDALGO, PROCURADOR JUDICIAL DEL BANCO DEL PACÍFICO	1410 Y 5927			1443-13-EP	AUTO DE 24 DE MARZO DE 2015
		EDUARDO ANTONIO LITUMA RODRÍGUEZ Y OTROS	3009 Y 262	0762-12-EP	AUTO DE 18 DE MARZO DEL 2015
Luis Arturo Casanova Dueñas	1203			0001-15-IA	AUTO DE 24 DE MARZO DE 2015

Total de Boletas: (05) cinco

Quito, D.M., marzo 31 del 2015

**Marlene Mendieta M.
ASISTENTE CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA GENERAL**

5 BOLETAS
31-03 2015
16422
ACU

GUÍA DE ENVÍOS

	Servicio: EMS	Fecha: 2015-03-31	Hora 14:33:21	 EN620239255EC	
	Usuario: mariene mendieta	Orden de trabajo EN-13424-2015-03-13043662	Id Local:		
REMITENTE			DESTINATARIO		
Nombre: CORTE CONSTITUCIONAL		Código Cliente: 13424	Nombre: JUECES DE LA SALA ÚNICA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTA ELE.		
Número de identificación: 1760001980001		Tipo de identificación: RUC	Número de identificación:		Tipo de identificación:
Provincia: PICHINCHA	Ciudad/Cantón: QUITO	Parroquia:	Provincia: SANTA ELENA	Ciudad/Cantón: SALINAS	Parroquia:
Dirección: AV. 12 DE OCTUBRE N16-114 Y PASAJE NICOLAS JIMENEZ FRENTE AL PARQUE EL ARBOLITO			Dirección: CIUDADELA SANTA PAULA, CALLE QUINTA Y AV. 14, DETRAS DEL CENTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA NOTIFICACIÓN CAUSA 0762-12-EP		
Referencia:			Referencia: NOTIFICACIÓN CAUSA 0762-12-EP		
Teléfonos:		E-mail: jorge.armas@cce.gob.ec		Teléfonos: 0000000	
E-mail:		Teléfonos:		E-mail:	
No. Items 1	Peso	Valor	Firma del empleado que acepta el envío		
Descripción del contenido NOTIFICACIÓN CAUSA 0762-12-EP			Nombres:	Firma:	
			Fecha	Hora	CI

CLIENTE

Para consultas o requerimientos comuníquese al 1700 CORREO (267 736) / Email: servicioalcliente@correosdelecuador.gob.ec

CDE-OPE-FR013

ORDEN DE TRABAJO

	Servicio: EMS	Usuario: marlene mendieta	 EN-13424-2015-03-13043662
	Fecha: 31 03 2015	Hora: 14 Minutos: 33	

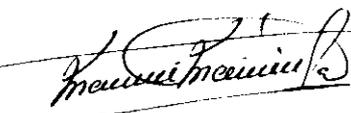
INFORMACION DE ORIGEN

Nombre del Cliente: CORTE CONSTITUCIONAL		
Número de Identificación: 1760001980001		Tipo de Identificación: RUC
Provincia: PICHINCHA	Ciudad/Cantón: QUITO	Parroquia:
Dirección: AV. 12 DE OCTUBRE N16-114 Y PASAJE NICOLAS JIMENEZ FRENTE AL PARQUE EL ARBOLITO		
Referencia:		
Teléfonos:		E-mail: jorge.arnas@cce.gob.ec

INFORMACION DE ENVÍOS

Total de envíos: 1	Peso total(gramos):	Valor declarado total:	Servicios adicionales:
Lote No. 1434084	Referencia del Lote: NOTIFICACIÓN JUECES DE LA SALA ÚNICA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTA ELENA - 0762-12-EP		

INFORMACION DE REGISTROS Y RECIBOS

Firma del CLIENTE: 	Firma del CARTERO CDE EP: 	Fecha de recogida (DD/MM/AAAA): 31 MAR. 2015
		Hora de recogida (24h00):
		Total de envíos recibidos:

RESPONSABLES

Responsable de Ventanilla:	Responsable de Admisión:	TOTAL DE ENVÍOS LOCALES:
		TOTAL DE ENVÍOS NACIONALES TRAYECTO 1:
		TOTAL DE ENVÍOS NACIONALES TRAYECTO 2:

Para consultas o requerimientos comuníquese al: 1700 CORREO (267 736) / Email: servicioalcliente@correosdeecuador.com.ec

CDE-OPE-FR022



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito D. M., marzo 31 del 2015
Oficio 1514-CC-SG-NOT-2015

Señores jueces

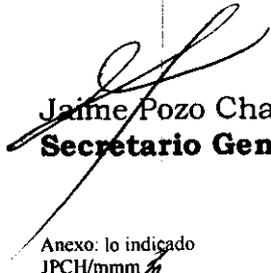
**SALA ÚNICA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTA
ELENA**

Ciudadela Santa Paula, calle Quinta y Av. 14, detrás del Centro de
Atención Ciudadana
Salinas

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, remito copia certificada del auto de
aclaración de sentencia de 18 de marzo del 2015, expedido dentro de la
acción extraordinaria de protección 0762-12-EP, presentada por
procurador judicial del Gerente General de la Empresa Pública de
Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, referente al juicio
334-2011, de la manera más comedida solicito a usted que por su
intermedio se proceda a notificar al Juez Segundo de lo Civil de
Santa Elena.

Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Anexo: lo indicado
JPCH/mmm





CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito D. M., marzo 31 del 2015
Oficio 1515-CC-SG-NOT-2015

Señor juez
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE SANTA ELENA
Presente.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, remito copia certificada del auto de aclaración de sentencia de 18 de marzo del 2015, expedido dentro de la acción extraordinaria de protección 0762-12-EP, presentada por procurador judicial del Gerente General de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, referente al juicio 334-2011.

Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Anexo lo indicado
JPCW/mmm

